

Aguascalientes, Aguascalientes a **nueve** de **marzo** de dos mil **veintiuno**.

V I S T O S para dictar sentencia definitiva en los autos del expediente **2517/2019**, que en la Vía **EJECUTIVA MERCANTIL** promovieron los **LICENCIADOS ******* endosatarios en procuración de ********* en contra de *********, la que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Con base en los artículos **104** fracción **I**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **1051**, **1090**, **1092**, **1093** fracción **I** y **II** del Código de Comercio y **37** Fracción **II** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en consideración que en el documento fundatorio de la acción se señaló como lugar de pago esta ciudad de Aguascalientes, la suscrita Juez es competente para conocer de la demanda interpuesta en virtud del sometimiento expreso de las partes a que se hace referencia con antelación.

Establece el artículo **1324** del Código de Comercio que: **"Toda sentencia debe ser fundada en Ley y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso. "**

II. Los **LICENCIADOS ******* endosatarios en procuración de ********* demandan en la Vía Ejecutiva Mercantil a *********, el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"a) El pago de la cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) como suerte principal.

b) El pago de los intereses moratorios legales a razón del 6% anual, desde la fecha de vencimiento del documento, hasta su total liquidación.

c) El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio." (Transcripción literal visible a foja uno de los autos).

Funda sus pretensiones esencialmente en que

*"1.- En fecha 1 de junio del 2019, en Aguascalientes, Ags., el señor *****, como deudor principal, y la empresa *****, representada en ese acto por el propio *****, en su carácter de aval, suscribieron a favor de nuestro endosante un documento de los denominados pagarés por la cantidad \$1,400,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con fecha de vencimiento el día 30 de noviembre del 2019, y pagadero en esta ciudad de Aguascalientes, Ags.*

*2.- Es el caso que el documento ya se encuentra vencido y los hoy demandados *****, y la empresa *****, no han cubierto con el importe del pagaré señalado, a pesar de las diversas gestiones extrajudiciales que se han llevado a cabo motivo por el cual el día 2 de diciembre del 2019, el señor ***** nos endosó en procuración al cobro el documento base de nuestra acción.*

3.- Por todo lo anterior, y ante la falta de pago, interpondremos la presente demanda, a fin de que su Señoría dicte sentencia favorable a nuestra parte, condenando a los demandados al pago de toda y cada una de las prestaciones reclamadas." (Transcripción literal visible a fojas uno y dos de los autos).

Emplazada que fue la parte demandada *****, mediante diligencia del veinte de enero de dos mil veinte, dentro del término que se le concedió para el efecto, dio contestación a la demanda entablada en su contra argumentando lo siguiente:

"En relación al punto marcado como inciso 1.- del escrito inicial de demanda.- Se contesta el mismo señalándolo que es cierta la existencia del documento al que se hace referencia, sin embargo debe señalarse que dicho documento no acredita la procedencia de la acción ejercida por la parte actora.

Como se expondrá en el capítulo de excepciones de este escrito de contestación de demanda, es falso que mi representada haya recibido la cantidad de \$1'400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) el día 01 de junio

de **2019** debido a que no se recibió el dinero narrado por la actora.

Además, como se probará a lo largo de esta demanda se han realizado múltiples abonos al del monto adeudado.

Los abonos referidos son omitidos en la narrativa del actor, por lo que como se expondrá en el capítulo respectivo genera la excepción de oscuridad de la demanda.

En relación al punto marcado como inciso 2.- del escrito inicial de demanda.- Es parcialmente falso como se probará en la excepción de pago de esta demanda, mi representada ha realizado el pago de \$100,533.34 (Cien mil quinientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.) de la deuda que tiene con la actora que como se precisó, NO deriva del pagaré cuyo pago demanda.

En cuanto al endoso del documento que presenta la actora el cual pretende tener como base para la presente acción ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio.

En relación al punto marcado de nueva cuenta inciso 3.- del escrito inicial de demanda.- Es falso el hecho aquí narrado pues como se precisó la actora es omisa en la narración real de los hechos que generan la demanda." (Transcripción literal visible a fojas dieciséis de los autos).

Emplazada que fue la parte demandada *****, mediante diligencia del nueve de julio de dos mil veinte, dentro del término que se le concedió para el efecto, dio contestación a la demanda entablada en su contra argumentando lo siguiente:

"En relación al punto marcado como inciso 1.- del escrito inicial de demanda.- Se contesta el mismo señalándolo que es cierta la existencia del documento al que se hace referencia, sin embargo debe señalarse que dicho documento no acredita la procedencia de la acción ejercida por la parte actora.

Como se expondrá en el capítulo de excepciones de este escrito de contestación de demanda, es falso que mi representada haya recibido la cantidad de \$1'400,000.00 (Un

millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) el día 01 de junio de **2019** debido a que no se recibió el dinero narrado por la actora.

Además, como se probará a lo largo de esta demanda se han realizado múltiples abonos al del monto adeudado por parte de la demandada *****.

Los abonos referidos son omitidos en la narrativa del actor, por lo que como se expondrá en el capítulo respectivo genera la excepción de oscuridad de la demanda.

En relación al punto marcado como inciso 2.- del escrito inicial de demanda.- Es parcialmente falso como se probará en la excepción de pago de esta demanda, puesto que la demandada ***** ha realizado el pago de \$100,533.34 (Cien mil quinientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.) de la deuda que tiene con la actora que como se precisó, NO deriva del pagaré cuyo pago demanda.

En cuanto al endoso del documento que presenta la actora el cual pretende tener como base para la presente acción ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio.

En relación al punto marcado de nueva cuenta inciso 3.- del escrito inicial de demanda.- Es falso el hecho aquí narrado pues como se precisó la actora es omisa en la narración real de los hechos que generan la demanda.” (Transcripción literal visible a fojas noventa y uno de los autos).

La parte actora, no dio contestación a la vista que le fuera otorgada con las respuestas dadas a la demanda que diera origen a la presente causa.

En los anteriores términos queda fijada la litis del presente juicio.

III. La personalidad de los **LICENCIADOS** ***** en su carácter de endosatarios en procuración de ***** , se justifica plenamente, pues del documento base de la acción se desprende el endoso en favor de las personas señaladas, mismo que reúne los requisitos que exigen los artículos **29** y **35** de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

IV. Es procedente la vía Ejecutiva Mercantil planteada por la parte actora para demandar el pago forzoso del documento base de la acción, al reunir los requisitos que exige el artículo **170** de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ya que se trata de un pagaré que establece una promesa incondicional de pagar una suma de dinero hasta por **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS**, también contiene la época y lugar de pago, precisando que es en esta ciudad de Aguascalientes, la fecha de suscripción, que fue el *uno de junio de dos mil diecinueve*, firmándolo como aceptante ********* y como aval *********, así como la fecha de vencimiento al *treinta de noviembre de dos mil diecinueve*, por tanto produce efectos de título de crédito y trae aparejada ejecución, conforme lo dispone el artículo **1311** del Código de Comercio.

V. Estima esta juzgadora que la acción cambiaria directa ejercitada por la parte actora se encuentra debidamente acreditada en los autos del sumario en que se actúa en términos del artículo **1194** del Código de Comercio con las pruebas que para el efecto aportó dicha parte siendo las siguientes:

La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el documento fundatorio de la acción, la que hace prueba plena conforme al artículo **1296** del Código de Comercio, puesto que la parte demandada reconoció sus suscripción y como consecuencia surte plenamente sus efectos.

A mayor abundamiento, es de considerarse que el título tiene el carácter de Ejecutivo y como consecuencia de ello constituye una prueba preconstituída de la acción, lo anterior por así establecerlo la Jurisprudencia firme número 314 emitida por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 904 del Apéndice de 1985 en su Cuarta Parte, con el rubro que dice:

"TÍTULOS EJECUTIVOS, SON PRUEBA PRECONSTITUIDA. Los documentos a los que la ley concede el carácter de títulos ejecutivos, constituyen una prueba preconstituída de la acción."

LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, mismas que tienen pleno valor de conformidad con los artículos **1294** y **1306** del Código de Comercio, y le favorecen al actor en virtud de que como ya quedó asentado, la parte demandada reconoció la suscripción de dicho documento.

Por lo anterior, la actora tiene acción y derecho para promover en la Vía Ejecutiva Mercantil en el ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, en términos de los artículos **150 fracción II** y **152 fracción I** de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para exigir el importe del documento fundatorio de la acción y sus accesorios, como son los intereses.

VI. La parte demandada opuso como **EXCEPCIONES** la de **OSCURIDAD EN LA DEMANDA, DE FALTA DE ACCIÓN POR CAUSA DE PEDIR., DE FALSEDAD IDEOLÓGICA DEL DOCUMENTO RECLAMADO, DE PAGO, DE SINE CTIONE AGIS, y, DE GASTOS Y COSTAS**, que sustenta en que la relación de los hechos que contiene la demanda que se contesta no es clara ni precisa, se afirma lo anterior debido a que tal y como se desprende de la propia lectura de la demanda, la actora es omisa en señalar de forma clara y objetiva los hechos que generaron la presente demanda.

La actora no narra ningún hecho fehaciente que determine que su representada ha incumplido con el pago de las cantidades reclamadas, y más aún, no se ha dado motivo para que se intente la acción ejercitada por la parte actora debido a que como se ha señalado es falso que con motivo de la suscripción del documento fundatorio de la acción el demandado haya recibido cantidad alguna.

Es falso que el día uno de junio de dos mil diecinueve la parte actora haya entregado a entera satisfacción del demandado, la cantidad que dice se le adeuda.

Su representado a la fecha de presentación de la demanda ha realizado pagos al actor por la cantidad de CIEN

MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS.

El actor deberá demostrar la procedencia de su reclamo, su correcta determinación y la existencia de una deuda exigible y vencida para la procedencia de la acción ejercida.

En virtud de las excepciones planteadas y con fundamento en el artículo 1084 del Código de Comercio, resulta procedente que se condene a la parte actora al pago de los gastos y costas que encuentren en el presente juicio, lo anterior en virtud de haber obligado a su representada a realizar erogaciones con la finalidad de comparecer y defenderse en el presente juicio, toda vez que la demandada se encuentra asesorada por una firma de abogados, la cual cobrará honorarios por asistir en la tramitación del presente procedimiento y que han contestado esta demanda y estarán a cargo de todo el proceso, siendo este solo uno de los conceptos de gastos que la demandada o hubiera tenido que erogar si la actora no hubiera planteado de forma infundada e improcedente la presente demanda.

Excepciones que esta Juzgadora considera infundadas e improcedentes, porque conforme al artículo **1194** del Código de Comercio, la parte demandada tenía la carga probatoria para demostrar las mismas, siendo que con las pruebas que aportó no lo logra, como se verá a continuación:

La **CONFESIONAL** a cargo del actor *****, que se desahogó en audiencia de *cuatro de marzo de dos mil veintiuno*, que si bien hace prueba plena conforme al artículo **1287** del Código de Comercio, al haberse hecho por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento sin coacción ni violencia, sobre hechos propios y concernientes al negocio, no obstante, no favorece los intereses de los demandados, puesto que el actor desconoció los hechos que se le imputan.

La **PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, que en nada favorecen a las excepciones de la parte demandada aun cuando tienen eficacia probatoria

plena en términos de los artículos **1294 y 1306** del Código de Comercio, dado que de la relación de las pruebas ofrecidas por la parte actora quedó demostrada la existencia de la obligación consignada en el documento fundatorio de la acción, sin haber demostrado con prueba alguna los hechos de sus excepciones, teniendo la carga procesal para hacerlo, en atención al principio contenido en el artículo **1194** del Código de Comercio.

VII. Por todo lo anterior, se declara que procedió la vía Ejecutiva Mercantil y en ella los **LICENCIADOS ******* endosatarios en procuración de *********, probaron los extremos de su acción, y, la parte demandada *********, no demostró sus defensas y excepciones, por consiguiente:

Se condena a la parte demandada ********* a pagar a la actora *********, la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS** por concepto de suerte principal.

Se condena a la parte demandada ********* a pagar a la actora la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios a razón del **seis por ciento anual** sobre la suerte principal, desde el día siguiente al del vencimiento del documento fundatorio de la acción, mas los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo principal, mismos que serán regulados en ejecución de sentencia.

Se condena a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad que resulte por concepto de costas originadas por la tramitación del presente juicio, en virtud de que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo **1084 fracción III** del Código de Comercio, mismas que serán cuantificadas en ejecución de sentencia.

Hágase transe y remate de los bienes embargados dentro del presente juicio y páguese al acreedor si la parte deudora no lo hiciere dentro del término de Ley.

Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos **1084 fracción III, 1194, 1287, 1294, 1306, 1321, 1322, 1324, 1325, 1326 y 1391** del Código de Comercio, **29, 35,**

150, 51, 152 y 170, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se resuelve:

PRIMERO. La suscrita Juez es competente para conocer de la demanda interpuesta, con base en los artículos **104** fracción **I**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **1051, 1090, 1092, 1094** fracción **I** y **II** del Código de Comercio y **39** Fracción **II** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Se declara que procedió la vía Ejecutiva Mercantil en ella los **LICENCIADOS ******* endosatarios en procuración de *********, probaron los extremos de su acción, y, la parte demandada ********* no demostró sus defensas y excepciones.

TERCERO. Se condena a la parte demandada ********* a pagar a la actora *********, la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS** por concepto de suerte principal.

CUARTO. Se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios a razón del **seis por ciento anual** sobre la suerte principal a partir del día siguiente al del vencimiento del documento base de la acción y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo principal, que serán regulados en ejecución de sentencia.

QUINTO. Se condena a la demandada a pagar a la parte actora, la cantidad que resulte por concepto de costas originadas por la tramitación del presente juicio, mismas que serán cuantificadas en ejecución de sentencia.

SEXTO. Hágase transe y remate de los bienes embargados dentro del presente juicio y páguese al acreedor si la parte deudora no lo hiciere dentro del término de Ley.

SÉPTIMO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo

establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE.

A S I, Definitivamente juzgando lo sentenció y firma la Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Secretaria de Acuerdo: **Licenciada Penélope Yuriana Erazo Ortiz**, que autoriza. Do fe.

Licenciada VERÓNICA PADILLA GARCÍA

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado

Licenciada PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTIZ.

Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado

Sexto de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdo, que se fijó en los estrados del Juzgado de conformidad con el artículo **1068** del Código de Comercio en fecha **diez** de **marzo** de dos mil **veinte**.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Projectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **2517/2019**, en fecha **nueve de marzo de dos mil veintiuno**, constante de **diez** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.